

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SEÑOR.

B. SATURNINO DE YARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Alameda, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad Huilera de Sabero y Apexas, residentes en Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 7 del mes de Septiembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de hulla llamada *Nesora*, sita en término del pueblo de Oñeros, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por todos rumbos con terreno franco y fincas de particulares; hace la designación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina Sabero núm. 2, y se medirán 25 metros al E., 24 y medio S., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N., 24 y medio E., 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta al O., 24 y medio N., 300 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta al S., 24 y medio O., 200 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta al E., 24 y medio S., 200 metros, encontrándose la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Enrique G. Gutiérrez Colomer, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 26 del mes de Septiembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo demasia á *Carmen* y *Asunción*, existente entre las minas San Julián núm. 2,936, Luisa número 431 y *Carmen* y *Asunción*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeota, vecino de esta ciudad, en representación de D. Enrique G. Gutiérrez y Colomer, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 4 del mes de Octubre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hulla llamada *Cantabria*, sita en término de la Coronica y Collada, del pueblo de Viego, Ayuntamiento de Reyero, y linda por el N. y E., con ladera del monte de la Coronica; por el S., con la mina Luisa, y por el S. y O., con terreno común; hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Luisa, ó sea la estaca b.ª de dicha mina,

desde él se medirán 200 metros en dirección S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 400 metros en dirección E., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 500 metros en dirección O., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 800 metros en dirección N., y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección E., y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección E., y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección E., y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 11.ª estaca; de ésta 200 metros en dirección E., y se colocará la 12.ª estaca; de ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 13.ª estaca; de

ésta 100 metros en dirección E., y se colocará la 14.ª estaca; de ésta 100 metros en dirección S., y se colocará la 15.ª estaca; de ésta 800 metros en dirección O., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Octubre de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

OBRAS PÚBLICAS

CARRERA DE TERCER ORDEN DE LA PLAZA DE SANTO DOMINGO Á LA DE VILLACASTÍN Á VIGO

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupa parte de una finca en el término municipal de esta capital, con la construcción de dicha carretera.

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vecindad | Clase de la finca |
|-----------------|---|----------|-------------------|
| 1.º | Herederos de D.ª Benigna González, que lo son D.ª Leopolda, D.ª Emilia, D. Eleuterio y D. Manuel Morán González | León | Prado. |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 23 de Octubre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA DE LEÓN A CABOALLES A BELMONTE

Relación nominal de los propietarios que en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción del trozo 1.º de dicha carretera.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BARRIOS DE LUNA

| Número de orden | Nombres de los propietarios | Vecindad | Clase de finca |
|-----------------|-----------------------------|----------------|----------------|
| 1 | D. Esteban Suárez | Mora | Prado |
| 2 | D.ª Escobística Sánchez | Idem | Idem |
| 3 | D. Juan González Arias | Vega de Perros | Idem |
| 4 | D.ª Bernarda Alvarez | Idem | Idem |
| 5 | La misma | Idem | Idem |
| 6 | D. José Ordás | Idem | Idem |
| 7 | Manuel Gutiérrez García | Idem | Idem |
| 8 | D.ª Francisca González | Idem | Idem |
| 9 | D. Antonio Ordás | Idem | Idem |
| 10 | Juan Antonio Alvarez | Idem | Idem |
| 11 | Manuel Gutiérrez Sal | Idem | Idem |
| 12 | Agustín Sánchez | Idem | Idem |
| 13 | D.ª Teresa Fernández | Idem | Idem |
| 14 | Francisca González | Idem | Idem |
| 15 | La misma | Idem | Idem |
| 16 | D. Fernando Fernández | Idem | Idem |
| 17 | Eugenio Alvarez | Idem | Idem |
| 18 | D.ª Felicitas Suárez | Idem | Tierra |
| 19 | D. Esteban González | Idem | Idem |
| 20 | Jerónimo García | Mora | Idem |
| 21 | Antonio González | Vega de Perros | Idem |
| 22 | Esteban Suárez | Mora | Idem |
| 23 | Bernabé González | Idem | Idem |
| 24 | Cándido Fernández | Idem | Idem |
| 25 | Manuel Suárez González | Idem | Idem |
| 26 | Antonio Suárez González | Idem | Idem |
| 27 | Angel Suárez González | Idem | Idem |
| 28 | Cándido Fernández | Idem | Prado |
| 29 | José Fernández | Idem | Idem |
| 30 | Felipe Rabanal | Idem | Idem |
| 31 | Inocencio Alonso | Idem | Idem |
| 32 | José García | Idem | Idem |
| 33 | Victoriano Gutiérrez | Idem | Idem |
| 34 | Esteban Suárez | Idem | Idem |
| 35 | Bernabé González | Idem | Idem |
| 36 | Prudencio García | Idem | Idem |
| 37 | Cándido Fernández | Idem | Idem |
| 38 | Domingo Suárez | Vega | Idem |
| 39 | D.ª Angela González | Idem | Idem |
| 40 | D. Lucas Morán | Chora | Idem |
| 41 | Santiago Suárez | Saguera | Idem |
| 42 | José Suárez Suárez | Chora | Idem |
| 43 | D.ª Teófila Suárez | Idem | Idem |
| 44 | D. Manuel García | Idem | Idem |
| 45 | Julian García | Vega | Idem |
| 46 | Antonio González | Idem | Idem |
| 47 | Tomás Suárez | Chora | Idem |
| 48 | Santiago Fernández | Idem | Idem |
| 49 | José Fernández Suárez | Idem | Idem |
| 50 | Angel Fernández | Idem | Idem |
| 51 | Tomás Suárez | Idem | Idem |
| 52 | Antonio Suárez | Vega | Idem |
| 53 | Antonio González | Idem | Idem |
| 54 | Eugenio Suárez | Saguera | Idem |
| 55 | Santiago García | Iredo | Idem |
| 56 | Cándido Fernández | Chora | Idem |
| 57 | D.ª Catalina Suárez | Idem | Idem |
| 58 | D. José Fernández | Idem | Idem |
| 59 | José García | Idem | Idem |
| 60 | Angel Suárez | Idem | Idem |
| 61 | Ramón González | Idem | Idem |
| 62 | Benito Gutiérrez | Vega | Idem |
| 63 | Manuel García | Mora | Idem |
| 64 | Esteban Suárez | Chora | Idem |
| 65 | El mismo | Idem | Idem |
| 66 | D. Gaspar González, Párroco | Idem | Linar |
| 67 | D.ª María Alvarez | Idem | Idem |
| 68 | D. Victoriano Gutiérrez | Idem | Idem |
| 69 | Juan Suárez Rodríguez | Idem | Idem |
| 70 | Agustín Alvarez | Vega | Idem |
| 71 | Lucas Morán | Chora | Idem |
| 72 | Angel López | Saguera | Idem |
| 73 | José Suárez | Mora | Idem |
| 74 | Tomás Suárez | Idem | Idem |
| 75 | D.ª Francisca González | Vega | Idem |

| | | | |
|-----|--------------------------|---------|--------|
| 76 | D. Jacinto Rodríguez | Saguera | Linar |
| 77 | Juan Fernández | Chora | Idem |
| 78 | Ramón González | Idem | Idem |
| 79 | Benito Gutiérrez | Idem | Idem |
| 80 | Domingo Suárez | Vega | Idem |
| 81 | Andrés Suárez | Chora | Idem |
| 82 | Benito Gutiérrez | Idem | Idem |
| 83 | Gabino García | Idem | Idem |
| 84 | José García | Idem | Idem |
| 85 | Ignacio Suárez | Idem | Idem |
| 86 | Manuel García | Idem | Idem |
| 87 | Ramón González | Idem | Idem |
| 88 | Bernabé González | Idem | Idem |
| 89 | José Gutiérrez | Idem | Idem |
| 90 | D.ª Catalina Fernández | Idem | Casa |
| 91 | D. Lucas Morán | Idem | Linar |
| 92 | Ignacio Suárez | Idem | Idem |
| 93 | D.ª Faustina Suárez | Idem | Idem |
| 94 | Catalina Suárez | Idem | Idem |
| 95 | D. Victoriano Gutiérrez | Idem | Idem |
| 96 | Antonio González | Vega | Idem |
| 97 | José Suárez | Mora | Idem |
| 98 | Benito Gutiérrez | Idem | Idem |
| 99 | Manuel García | Idem | Idem |
| 100 | Angel Fernández | Idem | Idem |
| 101 | Juan Antonio Alvarez | Vega | Idem |
| 102 | D.ª Josefa Suárez | Idem | Idem |
| 103 | D. Juan Antonio Alvarez | Idem | Idem |
| 104 | Audrés Suárez | Mora | Tierra |
| 105 | D.ª Antonia Gutiérrez | Idem | Idem |
| 106 | D. José García | Idem | Idem |
| 107 | D.ª Rosa Fernández | Idem | Idem |
| 108 | D. Juan González | Idem | Idem |
| 109 | Esteban Suárez | Idem | Idem |
| 110 | José Ordás | Vega | Idem |
| 111 | José Rodríguez | Mora | Idem |
| 112 | Bernabé González | Idem | Prado |
| 113 | Manuel Suárez Gutiérrez | Idem | Idem |
| 114 | Bernabé González | Idem | Idem |
| 115 | Manuel Suárez González | Idem | Idem |
| 116 | Audrés Suárez | Idem | Tierra |
| 117 | El mismo | Idem | Idem |
| 118 | D. Bernabé González | Idem | Idem |
| 119 | D. Lucas Morán | Idem | Prado |
| 120 | Benito Gutiérrez | Idem | Idem |
| 121 | Manuel García | Idem | Idem |
| 122 | Manuel Suárez Gutiérrez | Idem | Idem |
| 123 | D.ª María Alvarez | Idem | Idem |
| 124 | D. Domingo Suárez | Idem | Idem |
| 125 | El mismo | Idem | Tierra |
| 126 | D. Esteban Suárez | Idem | Prado |
| 127 | Justo Alonso | Idem | Idem |
| 128 | Tomás Suárez | Idem | Idem |
| 129 | Justo Alonso | Idem | Idem |
| 130 | Esteban Suárez | Idem | Idem |
| 131 | Gaspar González, Párroco | Idem | Tierra |
| 132 | Ramón González | Idem | Idem |
| 133 | Santiago Fernández | Idem | Idem |
| 134 | Cándido Fernández | Idem | Idem |
| 135 | Manuel García | Idem | Idem |
| 136 | José García | Idem | Idem |
| 137 | Domingo Suárez | Idem | Idem |
| 138 | Angel García | Idem | Idem |
| 139 | El mismo | Idem | Prado |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1874.

León 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Salmirino de Vargas Machuca.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Trabado.

La recaudación voluntaria de contribuciones territorial é industrial de este término, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, se hallará abierta en el sitio de costumbre de esta localidad los días 9, 10 y 11 del próximo Noviembre, donde los contribuyentes pueden pagar sus cuotas.

De conformidad á lo establecido en el art. 42 de la Instrucción de Recaudadores, los contribuyentes que en los días señalados no satisfagan

sus cuotas, pueden realizarlo sin recargo alguno en la expresada recaudación, durante los diez primeros días del mes de Diciembre siguiente; advertidos que, trascurrido este último plazo, se seguirá procedimiento ejecutivo contra los morosos.

Trabado 28 de Octubre de 1894.
— Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de
Bustillo del Páramo.

En los días 16, 17 y 18 de Noviembre, y horas de nuevo de la mañana á cuatro de su tarde, tendrá lugar en este Municipio la recaudación

voluntaria del segundo trimestre por territorial, industrial y urbana.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Bustillo del Páramo 26 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pascasio Franco.

*Alcaldía constitucional de
Bembibre*

El día 24 del próximo mes de Noviembre, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por la Comisión al efecto nombrada, la contratación en pública licitación del servicio del alumbrado público de esta villa hasta fin de Junio de 1895, bajo el tipo de 1.000 pesetas, consignadas en presupuesto, deduciéndose de esta cantidad los gastos causados desde 1.º de Julio último hasta el día en que se adjudique la subasta, y con arreglo además á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones serán verbales, adjudicándose el remate al más ventajoso postor.

Bembibre 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

El día 24 del próximo mes de Noviembre, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y por la Comisión al efecto nombrada, la contratación hasta fin de Junio de 1895 del suministro de me-

dicamentos para 125 familias pobres y pobres transeúntes enfermos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; siendo las proposiciones verbales y efectuándose el remate á favor del farmacéutico que residendo en esta localidad verifique el suministro por menor cantidad.

Bembibre 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

Se anuncia la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 525 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel del sello 12.º, acompañando los demás documentos que acrediten su aptitud, dentro del término de quince días; pasados los cuales, se reunirá la Corporación y procederá al nombramiento en la forma determinada por la ley.

Bembibre 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo.*

El reparto gremial de líquidos y alcoholes de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 1895, está de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días; dentro de los cuales, podrán los interesados comprendidos en él hacer las reclamaciones que crean procedentes;

pues pasado dicho plazo, se le dará el curso correspondiente.

El Burgo 26 de Octubre de 1894.—El Teniente Alcalde, Antolin de Prado.

*Alcaldía constitucional de
Corullón*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 21 de los corrientes, acordó, en vista de haber terminado el contrato con el Médico municipal del mismo, anunciar nuevamente dicha plaza, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratuitamente á los pobres que figuron en el oportuno padrón formado al efecto.

Lo que se hace saber por medio de esta edicto con el fin de que todos aquellos licenciados en Medicina y Cirugía que desean solicitar dicha plaza, pasen hacerla presentando al efecto la correspondiente solicitud en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Corullón 25 de Octubre de 1894.—El primer Teniente Alcalde, José Novo.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

La recomandación de contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del corriente año y res-

tos de los anteriores, tendrá lugar en la casa consistorial los días 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de sus cuotas, incurrirán en los apremios que son consiguientes.

Villamol 27 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Claudio Encina.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadruga*

Según me participa Bonifacio Santa Marta, vecino de Matallana, de este término municipal, el día 16 del actual desapareció de los pastos en que se hallaba una res vacuna de su propiedad, de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, pelo rojo, asta grande.

Señas particulares

Tiene una nube en el ojo derecho.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, dé cuenta á esta Alcaldía por los medios que crea oportunos, para participárselo á su dueño.

Santa Cristina de Valmadruga 23 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Vidal Pantigoso.

JUZGADOS

Cédula de citación.

El Sr. Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por estufa de caba-

— 144 —

está obligado á declarar, bajo juramento, cuando así lo exigiese el contrario. Estas declaraciones podrán prestarse únicamente bajo juramento indeseoso y solo perjudicarán al confesante.

Art. 344. Para los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 66 de la ley, se entenderá Corporación del Estado cualquiera colectividad, cuya defensa esté atribuida por las leyes ó reglamentos, en tal concepto, al Fiscal, en defecto de otro representante.

Art. 345. Para las partes que no tengan el mencionado carácter, las posiciones serán formuladas por escrito con claridad y precisión, numeradas y en sentido afirmativo, y deberán concretarse á hechos que sean objeto del debate. Las preguntas que no reúnan estos requisitos, serán repelidas de oficio. Del interrogatorio que las contenga no se acompañará copia.

Art. 346. La parte interesada podrá presentar las posiciones en pliego cerrado, que conservará el Tribunal sin abrirlo hasta el acto de la comparecencia para absolverse. También podrá reservarse para dicho acto la presentación del interrogatorio.

Art. 347. El Tribunal señalará el día y hora en que hayan de comparecer las partes para llevar á efecto la absolución de las posiciones. El que haya de ser interrogado, será citado con un día de anticipación por lo menos. Si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, se le volverá á citar para el día y hora que se señale nuevamente, bajo apercibimiento de tenerlo por confesor si no se presentase.

Art. 348. En el acto de la comparecencia, el Tribunal resolverá previamente sobre la admisión de las preguntas, si se hubieron presentado en pliego cerrado ó en el mismo acto, y á continuación se examinará sobre cada una de las admitidas á la parte que haya de absolverse.

Art. 349. El declarante responderá por sí mismo de palabra, sin valerse de burrador de respuestas á presencia de la parte contraria y de su Letrado, si asistiere.

Art. 350. Las contestaciones deberán ser afirmativas ó negativas, pudiendo agregar el que las dé las explicaciones que estime convenientes ó las que el Tribunal le pida. Si se negare á declarar, se le apercibirá de tenerlo por confesor si persiste en su negativa. Si las respuestas fueran evasivas se le

— 141 —

forma prescrita por el art. 51 de la ley, sin perjuicio del derecho que al demandado y sus coadyuvantes concede el párrafo segundo del art. 48 de la misma ley. Le serán aplicables también las disposiciones del art. 43 de la ley y los artículos 299 y 302 de este reglamento.

Art. 321. Si no se presentase la contestación á la demanda dentro del término concedido para ello, á petición del actor se declarará al demandado decuido de su derecho para presentarla, y se dará á los autos el curso correspondiente.

Art. 322. Si el actor no hubiese actuado la rebeldía, se admitirá el escrito de contestación á la demanda, aun cuando se presente después de transcurrido el término y su prórroga.

Art. 323. En el procedimiento contencioso-administrativo no podrá utilizarse en ningún caso la reconvección.

Art. 324. Son aplicables al demandado y á sus coadyuvantes las prescripciones del art. 44 de la ley.

Sección sexta

De la prueba

Art. 325. Al hacer uso las partes del derecho á que alude en su principio el art. 53 de la ley, expresarán los puntos de hecho sobre que habrá de versar la prueba.

La providencia en que se acuerde el nombramiento del Ponente á que se refiere el art. 54 de la ley, se dictará después que se presente el último escrito de contestación á la demanda, consignándose el nombre del Ponente y el término por que se le pasan las actuaciones, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la última notificación de la providencia, y no podrá exceder de veintidós días.

Art. 326. Contra los autos de los Tribunales provinciales ó locales, ordenando la práctica de pruebas, no se da recurso alguno. Contra los que dictan dichos Tribunales negándola, se podrá interponer el de apelación, que se admitirá en ambos efectos.

Art. 327. Si alguna de las partes dejara transcurrir el término de los diez días sin articular prueba, se entenderá que ha renunciado á ella, y así se declarará de oficio.

Art. 328. La prueba que se proponga se concretará á los hechos sobre que verse el expediente gubernativo, y á los

Ilerias, acordó citar por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á una gitana que á cosa de las cuatro de la tarde del día 21 del actual se presentó en el Real de la feria que se celebra en esta capital, con una yegua para hacer trato ó cambio con Ramón Alonso, vecino de Lorenzana, por otra que éste tenía, y á cuya gitana entregó el Ramón 15 pesetas, dándole ésta la citada yegua, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dicho periódico oficial, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que, pasado dicho término sin verificarlo, la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 25 de Octubre de 1894.—El Actuario, Martín Lorenzana.

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Antonio Pablos Rodríguez, de esta vecindad, por consecuencia de causa criminal sobre lesiones y disparo de arma de fuego, se anuncia á la venta, y en pública subasta, la finca oportunamente embargada á dicho penado, que con su valuación se describe del siguiente modo:

Un tendadero de tejtar, antes herreñal, en término de esta villa, al sitio de la Herrería, de cabida de

cuatro celemines, ó sean 9 áreas y 39 centiáreas; que linda por el O. con arnal de Juan Arias; M. con la ronda; P., con calleja de la Herrería, y N., la casa de dicho Juan Arias; tiene un cobertizo para meter la obra y horno para cocer la misma; valuado en 175 pesetas.

Cuyo remata tendrá lugar ante este Juzgado el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con las advertencias de que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la valuación expresada; que para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, y que se anuncia el remate sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad de la deslindada finca.

Dado en Sahagún á 26 de Octubre de 1894.—Tomás de Barinaga Beloso.—D. S. O., Lic. Matías García.

D. Saturio Martínez y Díaz Cabeja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demas agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Arsenio Fernández de Cabo, se instruye sumario por hurto de un pollino, contra el gitano Rafael Negro, de 25 á 30 años de edad, de naturaleza desconocida, apodado (El Negro), y reside habitualmente por los par-

tidos judiciales de La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca del Bierzo; bajo de estatura, cara afetada, de color muy moreno; viste pantalón de pana color café claro, chaqueta parda; está casado con la gitana Perfecta Romero, y en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Bañeza á 25 de Octubre de 1894.—Saturio Martínez Cabeja.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

D. Colomán López, Juez municipal de Vega de Valcarlos y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia la provisión del mismo, para que los interesados que deseen solicitarlo, puedan verificarlo en el término de

quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las instancias que produzcan los documentos expresados en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Vega de Valcarlos 24 de Octubre de 1894.—Colomán López.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel del Valle Díaz, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Por el presente se llama y emplaza al soldado licenciado de la Brigada Disciplinaria del Distrito de Cuba, Eduardo Jáñez García, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la oficina de esta Zona para un acto de justicia.

León 28 de Octubre de 1894.—Manuel del Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS

Desde el día 5 al 10 de Noviembre próximo; se admitirán proposiciones en la Farmacia del Sr. Peña, Caruiceras 3, León, donde se puede ver el pliego de condiciones.

Radican las fincas en León, Villaturiel, Alja de la Ribera, Mariaba, Valdesogos de Abajo, Relegos, Santas Martas y despoblado de Pinilla.

Imprenta de la Diputación provincial

que teniendo relación con el hayan sido fijados en los escritos de demanda y contestación, si existiese disconformidad entre las partes, con excepción de los que, según las disposiciones vigentes, deban acreditarse únicamente dentro de términos especiales en la vía gubernativa.

Art. 329. Articulada prueba y espirado el término, se pasarán los autos al Ponente por tres días, y el Tribunal, dentro de otros tres, determinará por auto las pruebas que niegue, las que admita, las que en su caso decreta de oficio, el plazo dentro del cual hayan de practicarse, que no podrá exceder de treinta días, y las diligencias de ejecución que estime más oportunas.

Art. 330. La Secretaría del Tribunal extenderá dentro del término de tres días, los documentos necesarios para la práctica de las diligencias acordadas, expresando en ellos el plazo de prueba y la fecha en que empieza á contarse, consignando á la vez en autos nota de remisión de los mismos ó de su entrega á las partes.

Art. 331. Contra los autos de los Tribunales provinciales ó locales, determinando las pruebas, no se da recuso alguno. Las partes podrán reproducir en la segunda instancia las pretensiones de prueba negadas en la primera.

Art. 332. El Fiscal ó el representante de la Administración podrá delegar la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas en el funcionario del Ministerio público ó del orden administrativo que tengan por conveniente, y por conducto del respectivo superior jerárquico.

Art. 333. Los Delegados, al practicar la probanza, se ajustarán á las disposiciones de este reglamento.

Art. 334. Toda diligencia de prueba se practicará en audiencia pública y previa citación de las partes con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, pudiendo concurrir los litigantes y sus defensores.

Art. 335. Para las pruebas que hayan de practicarse fuera del lugar en que reside el Tribunal, podrán designar las partes persona que las presencie en su representación.

Art. 336. La designación á que se refiere el artículo anterior, se expresará en el exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

Art. 337. Las partes, ó sus representantes, que concurran á las diligencias de prueba, se limitarán á presenciárselas, y no

les será permitida otra intervención en ellas que la que se expresará en cada clase de prueba. El que falte á esta prescripción será apercibido y podrá ser privado de presenciar el acto si insistiere en perturbarlo.

Art. 338. Practicada la prueba á instancia de cada una de las partes, deberá formarse pieza separada, que se unirá después á los autos.

Art. 339. Transcurrido el término de prueba, no se podrá practicar diligencia alguna probatoria.

Las partes tendrán derecho á examinar la prueba practicada, para lo cual se les pondrán de manifiesto las actuaciones en la Secretaría por seis días comunes á todas, al solo efecto de instrucción.

Art. 340. Finado dicho plazo, y sin nuevos escritos ni alegatos, se mandará formar el extracto del pleito y se procederá á lo demas que determina el art. 559 de la ley.

Art. 341. Para mejor proveer, podrá siempre el Tribunal disponer la práctica de cualquiera diligencia de prueba antes ó después de celebrarse la vista.

En ambos casos se pondrá de manifiesto el resultado de las diligencias á las partes por tres días, al solo efecto de instrucción en el primero, y en el segundo para que puedan alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

Art. 342. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio, serán los siguientes:

- 1.º Confesión en juicio.
- 2.º Documentos públicos y solemnes.
- 3.º Documentos privados y correspondencia.
- 4.º Los libros de los comerciantes que se lleven con las formalidades prevenidas en el Código de Comercio.
- 5.º Dictamen de peritos.
- 6.º Reconocimiento ó inspección ocular.
- 7.º Testigos.

Y además cualquiera otro medio de prueba que el Tribunal estime conducente al descubrimiento de la verdad y sea compatible con las leyes vigentes.

FÁRRAGO PRIMERO

De la confesión en juicio

Art. 343. Dado que se reciba el pleito á prueba hasta la citación para sentencia en primera instancia, todo litigante